



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4939/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado procesal del expediente número RRA 4939/18, en el que:

**I)** El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- *Para atender el contenido 1), incisos b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena y d) En qué consistía el conflicto: deberá poner a disposición del recurrente las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, en versiones públicas del periodo comprendido del ejercicio comprendido de 2003 a 2018, testando únicamente el nombre de personas físicas que no sean beneficiarias del programa, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
  - *Con el fin de satisfacer el numeral 1), inciso c) Fecha de resolución, deberá otorgar acceso a las fechas de conclusión del periodo de 2003 a 2012, atendiendo a la temporalidad del interés del recurrente.*
  - *Respecto del requerimiento 1), inciso e) En qué consistió la resolución; deberá poner a disposición del recurrente los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, del año 2003 a 2018, atendiendo al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
  - *Concerniente con el contenido 1), inciso g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto numeral ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían, deberá emitir un pronunciamiento respecto de los beneficiarios del pago a cuál de las partes involucradas pertenecían y entregar la cantidad de beneficiarios del periodo comprendido del 2003 a 2012.*
  - *Finalmente, del numeral 4) Desde su creación y hasta el día de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se le informe por cada año: a) Presupuesto asignado y b) Presupuesto ejercido, como fue analizado, además deberá facilitar la liga electrónica para acceder al*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4939/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

*presupuesto de los ejercicios de 2003 a 2017, y tendrá que indicar los pasos a seguir para acceder a dicho presupuesto. Para atender en su totalidad el inciso c), deberá proporcionar al particular los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos del COSOMER.” (sic)*

II) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema denominado Herramienta de Comunicación, el sujeto obligado remitió los siguientes archivos electrónicos:

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- Copia del oficio número NOTIF/UT/047-18 fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.

III) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

IV) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto correo electrónico del sujeto obligado, a través del cual informó que el recurrente accedió a la información puesta su disposición en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4939/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Herramienta de Comunicación, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del nueve al quince de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el día ocho de noviembre del citado año, dejándose de contar los días diez y once del mes y año citados, por haber sido días inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 4939/18, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución al recurso de revisión de mérito, el Pleno de este Instituto instruyó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que pusiera a disposición lo siguiente:

- Versión Pública de las fichas técnicas-jurídicas y/ diagnósticos del periodo comprendido del ejercicio comprendido de dos mil tres a dos mil dieciocho, testando únicamente el nombre de personas físicas que no sean beneficiarias del programa, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Fechas de conclusión del periodo de dos mil tres a dos mil doce.
- Los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, del año dos mil tres a dos mil dieciocho, atendiendo al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Pronunciamiento respecto de los beneficiarios del pago a cuál de las partes involucradas pertenecían y entregar la cantidad de beneficiarios del periodo comprendido del dos mil tres a dos mil doce.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4939/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

- Respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, desde su creación y hasta la fecha, por cada año: a) Presupuesto asignado y b) Presupuesto ejercido.
- Los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos del COSOMER.

En atención a la citada instrucción, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del correo electrónico de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual puso a disposición del recurrente la información solicitada, en la modalidad de consulta directa, proporcionando los datos del contacto correspondiente para que, de ser el caso, accediera a la misma.

Por otra parte, proporcionó dos cuadros, en los cuales se desprende la siguiente documentación:

- Presupuesto asignado y presupuesto ejercido por año.
- Nombres y puestos de los integrantes del COSOMER.

Ahora bien, del análisis a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente, se desprende que el recurrente fue omiso en realizar pronunciamiento dentro del plazo previsto por la ley, esto es, sesenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual venció el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, considerando que el sujeto obligado comunicó a este Instituto que la parte recurrente no hizo efectiva la disponibilidad de la información; se determina que no existe obligación del sujeto obligado para mantener disponible la multicitada información, por tanto, no queda pendiente diligencia alguna por desahogar en el presente recurso.

Bajo las consideraciones expuestas, se estima que el sujeto obligado acató la resolución que nos ocupa en virtud de que puso a disposición en la modalidad de copia certificada la documental instruida por el Pleno de este Instituto.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4939/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/mj

